Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, el encuadernamiento de la sucesión intestada del difunto RUBEN DARIO HEREDIA MEDINA, identificada con el número de radicación **54001311000220120024200**, se encuentra **en calidad de préstamo al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**, desde la calenda **21 de octubre de 2019**, según obra en las actuaciones registradas en el Sistema de Información SIGLO XXI, razón por la cual no se cuenta con el expediente físico para la revisión del caso; no obstante, mediante correo electrónico del 18 de junio de 2021, dicha dependencia compartió de manera electrónica el expediente digital que reposa en la causa para lo cual fue solicitado, el que se inserta en una carpeta digital, de manera provisional, para lo correspondiente, teniendo en cuenta la solicitud incoada por LUZ MIREYA FLOREZ PARRA. Sírvase proveer, Cúcuta 21 de junio de 2021.

GERMAN GIOVANNI CARDENAS MORENO
Secretario ad-hoc

Pasa a Jueza. 21 de junio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1123

Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

i) Frente a la solicitud presentada por LUZ MIREYA FLOREZ PARRA mediante **correo electrónico el pasado 12 de mayo**, primeramente, debe advertírsele a la mencionada que, los derechos de petición ***no*** son admisibles al interior de las causas judiciales[1], lo que no podría el Despacho asumir la misiva allegada bajo esta prerrogativa; máxime, cuando revisadas las diligencias, que de manera digital remitió el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, por las razones que se exponen en la constancia secretarial que antecede, se da cuenta esta Célula Judicial que **LUZ MIREYA FLOREZ PARRA no fungió como parte procesal dentro del asunto sucesoral 54001311000220120024200**, solo se otea que, con posterioridad a la providencia del 12 de julio de 2013 *–mediante la cual se impartió aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de RUBEN DARIO HEREDIA MEDINA-*, el **JUZGADO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE CÚCUTA mediante oficio No 986 del 10 de julio de 2014**, expedido en el curso del proceso en referencia *"(…) PETICIÓN DE HERENCIA RADICADO: 54-001-31-10-004-2013-00640-00 DEMANDANTE: LUZ MIREYA FLOREZ PARRA Y OTROS DEMANDADO: MARTHA LUCIA SANCHEZ HENAO REPRESENTANTE DE LA MENOR (…) Y OTROS"*, informó: *" (…) Por medio del presente me permito informarle que este despacho de descongestión, mediante Sentencia de fecha 19 de Junio de 2014, declaró que lo señores LEIDY BIBIANA HEREDIA FLOREZ, JAVIER ANDRES HEREDERIA*

[1] Sentencia T394-2018, h. Corte Constitucional *,"(…)Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten,[37] también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio".(..)" Subrayas del Despacho.*

FLOREZ, ERIKA GERALDINE HEREDIA FLOREZ, Y MARIA DE LOS ANGELES HEREDIA FLOREZ tienen vocación hereditaria así como en concurrencia NICOLAS ANDRES HEREDIA CASTRO, RUBEN DARIO HEREDIA CASTRO Y JAVIER SANTIAGO HEREDIA CASTRO del señor DARIO HEREDIA MEDINA en consecuencia de la anterior declaración, dispone OFICIARLES a fin de que con citación y audiencia de los aquí demandante se REHAGA EL TRABAJO DE PARTICIÓN y adjudicación efectuado dentro del proceso de SUCESIÓN, adelantado en el juzgado (…)", de lo que, además, importa acotar, el Despacho en **auto del 25 de agosto de 2014**[2], se abstuvo de dar trámite al oficio aludido, por ser improcedente.

ii) Así las cosas, ***NO*** se tiende de manera positiva la solicitud de LUZ MIREYA FLOREZ PARRA, **hasta tanto señale la calidad en la que actúa**, *verbi gracia*, conforme poder otorgado por algunas de las partes que intervinieron en el proceso del de cujus RUBEN DARIO HEREDIA MEDINA Rad. 540013160002-2012-000242 o, si es que actúa en representación legal de alguno de los involucrados en la causa de Petición de Herencia 540013110-004-2013-00640-00 tramitada en el Juzgado de Familia de Descongestión de Cúcuta; en todo caso deberá **adosar la documental que le permita intervenir en causa del interesado o interesada**, no, así como lo pretende en el escrito arrimado el 12 de mayo de 2021, objeto de este pronunciamiento.

iii) Se **ADVIERTE** a los interesados en la presente causa, que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

v) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 08:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta, 22 de junio de 2021.

HERMMAN GEOVANNI CÁRDENAS MORENO
Secretario ad hoc

[2] *"(…) Visto el oficio que antecede, el Despacho se abstiene de darte trámite por improcedente ya que la refacción de la partición debe de efectuarse en proceso aparte de la sucesión e instaurado por los interesados (…)".*

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b532af7b2d3537dee4ce1ebd21f1d01b6dafb1c972695c0d7781e7e0648f4d4c
Documento generado en 21/06/2021 05:41:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, en el presente asunto, se encuentran autorizados los depósitos judiciales correspondientes para el cubrimiento de las cuotas alimentarias en los meses de **mayo y junio de 2021**, pero que consultado el portal web del banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales, se tiene que el título judicial consignado el pasado 26 de mayo, se efectúo por un valor superior al que ordinariamente se ha depósito por concepto de cuota de alimentos, por lo que se procedió a fraccionar el mismo con el fin de pagar el mes de junio de 2021 al beneficiario, quedando a órdenes del Juzgado el valor de diferencia, título que se identifica con el número **451010000894067**. Sírvase proveer, Cúcuta 21 de junio de 2021.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO
Secretario ad-hoc

Pasa a Jueza. 21 de junio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1124

Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, entiéndase como suplida la solicitud presentada por SANDRA YARLEY SARMIENTO GONZALEZ, en calidad de representante legal de B.S.S.S., relacionada con el pago de depósitos judiciales.

ii) Ahora bien, comoquiera, que el pasado 26 de mayo de 2021, se consignó a órdenes de esta Dependencia Judicial el título judicial No. 451010000894067 por valor de $ 808.842, siendo esta suma dinero superior a la que normalmente se deposita en favor de B.S.S.S., se dispone, REQUERIR al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**, para que, en un término no superior a ***CINCO (5) DÍAS***, se sirva indicar bajo qué concepto fue consignado el siguiente depósito judicial -**(Tipo 1: Cesantías u otros – Tipo 6: Alimentos)-**:

No, de Depósito Judicial	Fecha de constitución	Valor consignado
451010000894067	26/05/2021	$ 808.842

Por secretaría, **elaborar y remitir** la comunicación del caso, ***CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EN ESTADO ELECTRÓNICO***, la que se acompañara con ***copia de este proveído.***

iii) De otro lado, al leerse del registro civil de nacimiento de B.S.S.S. que prontamente cumplirá 18 años de vida ***-2 de julio de 2021-***, **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que una vez goce de su mayoría de edad se vincule a las presentes diligencias, ora a través de apoderado, ora en causa propia y, manifieste lo que a bien considere necesario; así como para que arrime certificación de una cuenta bancaria, en la que, en adelante, el pagador del empleador de su progenitor, procederá a consignar las sumas de dineros que se descuenten a JHONATAN ENRIQUE SARMIENTO DUARTE, identificado con C.C. 88.255.144, bajo el concepto de cuota alimentaria; o, en su lugar, indique si autoriza a su señora madre, SANDRA YARLEY SARMIENTO GONZLAEZ para que continúe percibiendo la cuota alimentaria en su favor. **EN TODO CASO, DEBERÁ APORTARSE LA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA**.

iv) Se **ADVIERTE** a los interesados en la presente causa, que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

v) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

vi) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta, siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 08:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta, 22 de junio de 2021.

HERMMAN GEOVANNI CÁRDENAS MORENO
Secretario ad hoc

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87eac89287e2164dc2c1131d7c8f82e45bb4cceffc9761b69b8e574889816f36
Documento generado en 21/06/2021 05:41:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica